



DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TRUJILLO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
DIRECCION DE DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

**SE HACE SABER**

Al ciudadano **ROLANDO FRANCISCO GECHALE ANGULO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 16.534.483**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que por Auto de Apertura de fecha 23 de febrero de 2023, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, sustanciado en el Expediente identificado con el N° CET-DDRA-001-2023, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se transcribe a continuación:

"Trujillo, 23 de Febrero de 2023

**AUTO DE APERTURA**

212° y 164°

**I**

**ANTECEDENTES**

Se practicó actuación fiscal por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, a la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU)", ordenada mediante Oficio Credencial N° 01.00-03-330 de fecha 20-11-2018, emanada de este Órgano Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la presente actuación fiscal estuvo orientada hacia la evaluación del proceso empleado en la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A.), para el manejo de los recursos relacionados con las partidas 4.01 gastos del personal, 4.02 materiales, suministros y mercancías, 4.03 servicios no personales y 4.04 activos reales; así como el procedimiento realizado en las modificaciones presupuestarias de dichas partidas durante el ejercicio económico financiero 2017, con el objeto de verificar su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias.

**II**

**SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe, actuando de conformidad con lo previsto mediante Resolución N° 27-12 de fecha 25 -06-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución N° 64-2022 de fecha 01-07-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022, tiene a bien referirse al contenido del Informe Definitivo 010-02.02-2018 y al Informe de Resultados de la Potestad de Investigación identificada con el N° DCD-PI-003-2022, de fecha 22 de Diciembre de 2022, contentivos de los resultados de la actuación fiscal practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, en la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A.), relacionada con los siguientes hechos:

-1-

Se constató que las adquisiciones de bienes y servicios no se encontraban respaldados por órdenes de compra y de servicio, y las respectivas requisiciones de los departamentos solicitantes. Esta situación se dejó plasmada en Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que la situación antes mencionada, obedece a que las autoridades de la empresa no han implementado controles internos que permitan respaldar la solicitud, autorización y aprobación de los compromisos financieros, lo que no permite contar con toda la documentación que sirve de soporte y sustentación de las operaciones realizadas.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Los artículos 31 y 33 de las **Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República según Resolución N° 01-00-00-619 de fecha 16-12-2015, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.851 de fecha 18-02-2016**, estipulan:

*“Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa (omissis)”.*

*“Artículo 33. Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra, servicio, pago, facturas, cheques, y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, deberán ser numerados correlativamente, fechados, firmados, sellados y su uso será controlado”*

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 26, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

*Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

*26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.”(Omissis). (Cursivas propias).*

-2-

Se constató que no se elaboró un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2017, donde se estimaran los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos, y por ende no se llevó el control presupuestario del gasto mediante los registros de ejecución presupuestaria dejándose de este hecho constancia en Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que la situación antes expuesta, obedece a que las máximas autoridades no establecieron mecanismos de programación presupuestaria para estimar tanto los ingresos como los límites para gastar por cada partida genérica, específica y subespecífica, lo que impidió llevar el control presupuestario de los compromisos financieros en función de las asignaciones programadas y aprobadas en el presupuesto.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Al respecto, los artículos 20 y 52 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015**, establecen lo siguiente:

*Artículo 20. “Los órganos de la República, estados, distritos y municipios y demás entes sujetos a la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los*

*ingresos y su recaudación efectiva; y en materia de egresos, además del momento en que se causen éstos, según lo establece el artículo anterior, las etapas del compromiso y del pago (...)*”.

**Artículo 52.** “Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí. Los presupuestos de recursos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio económico financiero. Los presupuestos de egresos identificarán la producción de bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzca o no en salida de fondos en efectivo (Omissis)”.

En concordancia con los artículos 2, 107 y 111 del **Reglamento N° 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12-08-2005**, que señalan:

**Artículo 2.** “Los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, formularán y aplicarán la técnica de elaboración del presupuesto por Proyectos y Acciones Centralizadas, entendidas estas como las categorías presupuestarias de mayor nivel y por acciones específicas como categorías de menor nivel. Esta técnica se aplicará en las restantes etapas o fases del proceso presupuestario, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto, la cual podrá crear de oficio o autorizar a solicitud de los órganos o entes, categorías presupuestarias equivalentes a las señaladas en este artículo”.

**Artículo 107.** “Las sociedades mercantiles y demás entes con fines empresariales deberán emplear en todo el proceso presupuestario, la técnica de elaboración a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento”.

**Artículo III.** “Las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, deberán programar la ejecución física y financiera de su presupuesto de recursos y egresos, simultáneamente con la formulación de su proyecto de presupuesto, de acuerdo con los subperíodos, normas y procedimientos que se establezcan en las instrucciones de la Oficina Nacional de Presupuesto”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)

**29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.

-3-

El Presidente y demás funcionarios responsables del manejo de recursos y bienes no habían prestado la correspondiente caución legal contra posibles riesgos. De esta situación se dejó constancia en acta fiscal N° 1 del 30-11-2018.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que esta situación se origina debido a que las máximas autoridades jerárquicas no aplicaron las disposiciones legales que regulan la prestación de la caución, lo cual no permitió que existiera una garantía para responder de las cantidades de recursos y bienes manejados por los funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

El artículo 161 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015**, señala:

**Artículo 161.** “Los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la Administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de esta Ley. La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios o funcionarias y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. En ningún caso podrá oponerse al ente público perjudicado la excusión de los bienes del funcionario o funcionaria responsable”.

Así mismo, lo señalado en el artículo 37 del **Reglamento N° 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario**, publicada en **Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12-08-2005**, sobre el Sistema Presupuestario, expresa:

**Artículo 37.** “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales de los órganos y entes del sector público, deberán prestar caución suficiente, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), constituidos por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

**2.** La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)”. (Cursivas propias).

### III

#### RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

En este estado, resulta necesario establecer la relación de causalidad de los funcionarios públicos que tuvieron a su cargo o en cualquier forma intervinieron en la comisión de los hechos presuntamente irregulares anteriormente señalados.

-A-

#### Relación de Causalidad del ciudadano Franklin de Jesús Toro Ubeto

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que el ciudadano: **FRANKLIN DE JESÚS TORO UBETO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.904.564**, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A) desde el 15-08-2013, según consta en Certificación de Cargos inserta en el folio 32, en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

-1-

Se constató que no se elaboró un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2017, donde se estimaran los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos, y por ende no se llevó el control presupuestario del gasto mediante los registros de ejecución presupuestaria dejándose de este hecho constancia en Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)

**29.** *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **FRANKLIN DE JESÚS TORO UBETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.904.564**, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018, suscrita por los funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Franklin de Jesus Toro Ubeto, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU) y Lilibeth Josefina Herrera de Teran, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A), inserta a los folios 26 al 27.
2. Copia del Decreto N° 1401 de fecha 15 de Agosto del año 2013, donde se designa al ciudadano Franklin de Jesus Toro Ubeto, como Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo, (EMCONTRU,S.A.), inserta a los folios 28 al 29.
3. Certificación de cargos del Ciudadano Franklin de Jesus Toro Ubeto, titular de la cédula de identidad N° V-6.904.564, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), desde el 15-08-2013, suscrita por Mary Pirela del área de Recursos Humanos de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A) y como Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) Franklin de Jesus Toro, inserta al folio 32.
4. Copia del Documento Constitutivo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU, S.A), inserta a los folios 34 al 49.
5. Copia de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 50 al 62.
6. Copia Simple del Organigrama Estructural de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 63 al 66.
7. Original de Ingresos año 2017 de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 68 al 72.
8. Copia Simple de lista de Comprobantes de Gastos 2017 de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 73 al 98.

-2-

El Presidente y demás funcionarios responsables del manejo de recursos y bienes no habían prestado la correspondiente caución legal contra posibles riesgos. De esta situación se dejó constancia en acta fiscal N° 1 del 30-11-2018.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)

**2.** *La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Omissis)” (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **FRANKLIN DE JESÚS TORO UBETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-**

**6.904.564**, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A)”, son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018, suscrita por los funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Franklin de Jesus Toro Ubeto, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU) y Lilibeth Josefina Herrera de Teran, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU .S.A), inserta a los folios 26 al 27.
2. Copia del Decreto N° 1401 de fecha 15 de del año 2013, donde se designa al ciudadano Franklin de Jesus Toro Ubeto, como Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo, (EMCONTRU,S.A.), inserta a los folios 28 al 29.
3. Certificación de cargos del Ciudadano Franklin de Jesus Toro Ubeto, titular de la cédula de identidad N° V-6.904.564, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), desde el 15-08-2013, suscrita por Mary Pirela del área de Recursos Humanos de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A) y por el Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) Franklin de Jesus Toro, inserta al folio 32.

**-B-**

#### **Relación de Causalidad del Ciudadano Rolando Francisco Gechele Angulo**

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que el ciudadano: **ROLANDO FRANCISCO GEHELE ANGULO**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.534.483**, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU, S.A) desde el 23-03-2015 hasta el 30-04-2018, según consta en Certificación de Cargos inserta en el folio 32, en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

**-1-**

Se constató que las adquisiciones de bienes y servicios no se encontraban respaldados por órdenes de compra y de servicio, y las respectivas requisiciones de los departamentos solicitantes. Esta situación se dejó plasmada en Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

**26.** *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis). (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROLANDO FRANCISCO GEHELE ANGULO**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.534.483**, en su condición de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018, suscrita por los funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Franklin de Jesus Toro Ubeto, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU) y Lilibeth Josefina Herrera de Teran, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU .S.A), inserta a los folios 26 al 27.
2. Copia simple de Resolución N 33-2015 de fecha 15 de Agosto de 2013, donde se designa al ciudadano Rolando Francisco Gechele Angulo, como Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo,(EMCONTRU,S.A.), inserta a los folios 30 al 31.
3. Certificación de cargos del Ciudadano Rolando Francisco Gechele Angulo, en su carácter de Gerente Administrativo para el período auditado, suscrita por Mary Pirela, del área de Recursos Humanos de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) y como Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) Franklin de Jesus Toro, inserta al folio 32.

Se constató que no se elaboró un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2017, donde se estimaran los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos, y por ende no se llevó el control presupuestario del gasto mediante los registros de ejecución presupuestaria dejándose de este hecho constancia en Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

**29.** *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROLANDO FRANCISCO GECHELE ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.534.483**, en su condición de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018, suscrita por los funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Franklin de Jesus Toro Ubeto, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU) y Lilibeth Josefina Herrera de Teran, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU .S.A), inserta a los folios 26 al 27.
2. Copia simple de Resolución N 33-2015 de fecha 15 de Agosto de 2013, donde se designa al ciudadano Rolando Francisco Gechele Angulo, como Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo,(EMCONTRU,S.A.), inserta a los folios 30 al 31.
3. Certificación de cargos del Ciudadano Rolando Francisco Gechele Angulo, en su carácter de Gerente Administrativo para el período auditado, suscrita por Mary Pirela, del área de Recursos Humanos de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) y como Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) Franklin de Jesus Toro, inserta al folio 32.
4. Copia del Documento Constitutivo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU, S.A), inserta a los folios 34 al 49.
5. Copia de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 50 al 62.
6. Copia Simple del Organigrama Estructural de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 63 al 66.
7. Original de Ingresos año 2017 de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 68 al 72.
8. Copia Simple de lista de Comprobantes de Gastos 2017 de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A), inserta a los folios 73 al 98.

El Presidente y demás funcionarios responsables del manejo de recursos y bienes no habían prestado la correspondiente caución legal contra posibles riesgos. De esta situación se dejó constancia en acta fiscal N° 1 del 30-11-2018.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 y del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

**2.** La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROLANDO FRANCISCO GEHELE ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.534.483**, en su condición de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018, suscrita por los funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Franklin de Jesus Toro Ubeto, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU) y Lilibeth Josefina Herrera de Teran, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU .S.A), inserta a los folios 26 al 27.

2. Copia simple de Resolución N 33-2015 de fecha 15 de Agosto de 2013, donde se designa al ciudadano Rolando Francisco Gechele Angulo, como Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo,(EMCONTRU,S.A.), inserta a los folios 30 al 31.

3. Certificación de cargos del Ciudadano Rolando Francisco Gechele Angulo, en su carácter de Gerente Administrativo para el período auditado, suscrita por Mary Pirela, del área de Recursos Humanos de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) y como Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU,S.A) Franklin de Jesus Toro, inserta al folio 32.

#### IV

Ahora bien, en virtud de que surgen elementos de convicción y prueba que hacen presumir que los hechos precedentemente descritos, son susceptibles de generar responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, con fundamento en los hechos y el derecho invocado en el presente auto y ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley supra mencionada, quien suscribe, **YARITZA RIVAS GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.257.068, en su carácter de Directora de Determinación de Responsabilidades Administrativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 27-12 de fecha 25-06-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución N° 64-2022 de fecha 01-07-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022 actuando de conformidad con lo establecido en los Artículos 96 y 98, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, en concordancia con lo pautado en los Artículos 86 y 88 del Reglamento de la referida Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12-08-2009 y en uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 34 y 35 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Trujillo, dictado mediante Resolución N° 75-22, de fecha 26-07-2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria, de fecha 26-07-2022, en concordancia con lo pautado en el Artículo 2, Numeral 2° de la Resolución Organizativa N° 03, contenida en Resolución N° 90-22, de fecha 11-08-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria, de fecha 11-08-2022; acuerda el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y al efecto ordena:

**1.-** Fórmese el Expediente Administrativo y asígnesele el N° **CET-DDRA-001-2023**, correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades a seguirse en esta Dirección.

**2.-** Incorpórese al Expediente todos los documentos originales o en copia certificada relacionados con los hechos narrados en el presente auto.

**3.-** Notifíquese del presente auto a los ciudadanos, **FRANKLIN DE JESÚS TORO UBETO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.904.564**, en su carácter de Presidente de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A) desde el 15-08-2013 y **ROLANDO FRANCISCO GEHELE ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.534.483**, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo (EMCONTRU S.A) desde el 23-03-2015 hasta el 30-04-2018; para el momento de la



ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mencionando que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, más el término de la distancia en el caso que corresponda, podrán indicar las pruebas que producirán en el Acto Oral y Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 eiusdem, en concordancia con el Artículo 91 del Reglamento de la Ley en comento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12-08-2009 y que una vez vencido dicho plazo se fijará por auto expreso la oportunidad para que de conformidad con lo previsto en el Artículo 101 de la citada ley, en concordancia con los Artículos 92 al 97 del Reglamento de la Ley, los interesados o sus representantes legales expongan en el acto oral y público los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses.

4.- Adviértase que de conformidad al Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la decisión que ha de recaer en autos, será pronunciada el mismo día fijado para el acto oral y público, o a más tardar al día siguiente de la verificación de éste y quedará estampada en el expediente, por escrito, al término del quinto (5°) día hábil contado a partir de la culminación del acto oral y público, documento que contendrá los elementos exigidos en el Artículo 98 del Reglamento de la Ley que regula nuestras funciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12-08-2009.

5.- A partir del momento de sus notificaciones, quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento, según lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

**Yaritza Rivas González**  
**Directora de Determinación de Responsabilidades**  
**Administrativas**

Resolución N° 27-12 de fecha 25 -06-2012, publicada en la Gaceta Oficial  
del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución  
N° 64-2022 de fecha 01 -07-2022, publicada en la Gaceta Oficial  
del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022

ABG. MGPM  
EXP.CET-DDRA-001-2023”

Se le advierte, que se entenderá por notificado a los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación del presente cartel de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato de la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal. Asimismo, se le comunica que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de dicha Ley, podrán dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, indicar la(s) prueba (s) que producirá en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las cuales de ser procedentes, serán admitidas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán ser evacuadas, de ser necesario antes del acto oral y público, circunstancia que se advertirá de forma expresa mediante auto que se estampará en el expediente administrativo. Igualmente, se les advierte que vencido el plazo al que alude el artículo 99 en comento, quien suscribe, fijará la fecha, hora y lugar del acto oral y público, por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para indicar las pruebas; para que usted o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal o su delegatario los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses; para lo cual deberán ser observados los aspectos formales contenidos en los artículos 92 y 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y, una vez culminada sus exposiciones se pronunciará de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 del Reglamento de la Ley en comento, la decisión que ha de recaer en autos y quedará estampada por escrito en el expediente administrativo al término del quinto (5°) día hábil siguiente, documento que contendrá los elementos exigidos en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente. En este sentido; se le informa que una vez efectuada la notificación, ustedes o sus representantes legales, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° CET-DDRA-001-2023 y quedarán

a derecho para todos los efectos del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente, en todo caso, podrá dirigirse a la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Estado Trujillo, ubicada en Calle Conticinio entre Avenida Mendoza y 5 de Julio, Sector Santa Rosa, metros abajo del Consejo Nacional Electoral, Edificio Sede de Contraloría, Municipio Trujillo, Estado Trujillo en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Atentamente,

**Yaritza Rivas González**  
**Directora de Determinación de Responsabilidades**  
**Administrativas**

Resolución N° 27-12 de fecha 25 -06-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución N° 64-2022 de fecha 01 -07-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022

ABGMEB  
EXP.CET-DDRA-001-2023.